



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00355 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS YEPES ALZATE

Téngase CONTESTADA la demanda por parte de JUAN CARLOS YEPES ALZATE, representado por Curador *Ad Litem* (fol. 107).

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 108), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda (Cuaderno de anexo 1), cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

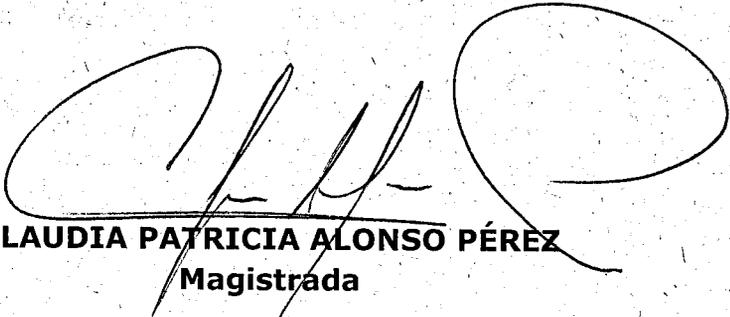
Frente a la prueba solicitada en el acápite de "PRUEBAS. Pruebas solicitadas", no se decreta por cuanto dichos documentos ya obran en el expediente en el cuaderno de anexo 1, y fueron expedidos como copias auténticas por esta corporación tal como se observa a folio 30 anverso ibídem.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(JUAN CARLOS REYES ALZATE representado por Curador Ad Litem)

Con la contestación de la demandada no aportó ni solicitó la práctica de ninguna prueba.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada